

## FALTA DE REGULACIÓN HACIA LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, ECONOMÍA COLABORATIVA

### RESUMEN

La economía colaborativa que surge de las nuevas tecnologías, ha traído consigo cambios que desafían aspectos sociales y económicos en las regiones donde se lleva a cabo el desarrollo de sus actividades, dentro de estos desafíos se encontró la transformación del empleo (plataformización del trabajo), desorden público, y en materia económica bajos aportes en materia impositiva.

**Palabras clave:** Economía, plataforma, regulación, tecnología, empleo.

## LACK OF REGULATION TOWARDS TECHNOLOGICAL PLATFORMS, COLLABORATIVE ECONOMY

### ABSTRACT

The collaborative economy that emerges from the new technologies, has brought with it changes that challenge social and economic aspects in the regions where the development of its activities takes place, within these challenges we find the transformation of employment (work platform), disorder public, and in economic matters low contributions in tax matters.

**Keywords:** Economy, platform, regulation, technology, employment.

**PAOLA ANDREA CIFUENTES ARISMENDI<sup>[1]</sup>**,

Director Administrativo en Disuelas, Estudiante de Contaduría Pública y Revisoría Fiscal. Correo electrónico: paolandreacifuetnes@gmail.com

**EDUARD ANDRÉS DUQUE MORENO<sup>[2]</sup>**

Técnico en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Estudiante de Contaduría Pública y Revisoría Fiscal. Correo electrónico: edwarduked@gmail.com.

\* Trabajo de Grado para optar al título de Especialista en Revisoría Fiscal. Corporación Universitaria Republicana.

*Recibido:* 22-11-2019. *Aprobado:* 14-12-2019

DOI: <http://dx.doi.org/10.21017/pen.repub.2020.n12.a67>

# Falta de regulación hacia las plataformas tecnológicas, economía colaborativa

## I. Introducción

El presente trabajo de investigación, surge de uno de los modelos económicos más utilizados en la actualidad, la economía colaborativa que se basa en prestar, alquilar, comprar o vender artículos o servicios de acuerdo a necesidades específicas, estos servicios son considerados bienes de intercambio, es decir, el dinero no siempre está presente en este tipo de transacciones, existen plataformas dedicadas a prestar servicios personales a cambio de alojamientos y otros beneficios, de ahí el nombre de economía colaborativa pues es un modelo centrado en la colaboración y ayuda mutua.

En su artículo *Economía colaborativa: un nuevo mercado para la economía social*, se define economía colaborativa como “los nuevos sistemas de producción y consumo de bienes y servicios surgidos a principios de este siglo gracias a las posibilidades ofrecidas por los avances de la tecnología de la información para intercambiar y compartir dichos bienes y/o servicios, que permiten reducir las asimetrías informativas y los costes de transacción que afectan a dichas actividades, a la vez que permiten incrementar la escala en que se llevan a cabo y realizarlas de forma diferente a la tradicional” (Alfonso, 2016).

Dentro de las ventajas de este tipo de economía se encuentra: optimización de recursos, mayores ofertas que cubren todo tipo de necesidad, ahorro de dinero y tiempo; sin duda son beneficios que atraen a las personas por la facilidad de adquisición de estos bienes o servicios desde la comodidad de su hogar u oficina, pero también existen ciertas desventajas tales como la desprotección al consumidor, esto se debe a que los que intervienen terceras personas y las empresas no ofrecen ningún tipo de seguro o garantía legal para los usuarios, la competencia desleal se presenta por la falta de regulación para las empresas de este tipo de economía y afectan a las empresas que pagan impuestos por el desarrollo de su actividad, cumplen con la seguridad social y garantías para sus colaboradores.

De acuerdo con lo anterior esta investigación tiene como objetivo identificar las razones por las cuales dentro de la regulación colombiana no existe normatividad que permita un control social, ambiental y económico adecuado a las plataformas tecnológicas.

## II. Problemática

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, se determinaron varias causas por las cuales está pasando el país, mientras a su vez se está adaptando a este cambio y a esta nueva economía, en donde encontramos los puntos a favores y en contra de esta.

La principal causa que podemos encontrar es la innovación tecnológica, la introducción de nuevos o mejorados productos y servicios en el mercado nacional o extranjero de aplicaciones móviles y de cómputo, estas han otorgado una oportunidad a los usuarios que instalan la aplicación, prestando su servicio en domicilios de transporte informal o arriendos habitacionales, y sobre las cuales no existe una normatividad que regule estas aplicaciones.

El factor más importante, Según el Departamento Nacional de Estadística DANE “para el mes de marzo de 2020, la tasa de desempleo del total nacional fue 12,6%, presentando un aumento de 1,8 puntos porcentuales respecto al mismo periodo del 2019 (10,8%), tasa que aumentó 1,4 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2018 (9,4%). La tasa global de participación se ubicó en 63,2% y la tasa de ocupación en 56,4%. En el mismo mes del año anterior estas tasas fueron 62,9% y 57,0%, respectivamente” (DANE, 2020).

Por otro lado, la migración venezolana causada por la situación política en ese país, ha generado una tasa de migración alta, según cifras de Migración Colombia publicadas el 1 de agosto de 2019, hay 1.408.055 inmigrantes venezolanos en el país, un aumento del 11% respecto al primer trimestre de 2019 (CNN, 2019). De acuerdo con el Director de Migración Colombia, Christian Kruger Sarmiento, “en los últimos seis meses han llegado a Colombia 234.000 venezolanos más buscando huir del régimen de Maduro”, lo que a su vez ha contribuido al aumento de las tasas de desempleo, pobreza y desigualdad, generando un crecimiento alto a los trabajadores informales de las aplicaciones tecnológicas (Kruger, 2018).

Otro de los puntos son los controles de verificación que se maneja en la mayoría de las plataformas las cuales son mediante fotos en las cuales pide tarjetas de propiedad, SOAT, revisión tecno mecánica y reconocimiento facial, en otros casos solo es llenando un cuestionario bajo unos perfiles muy básicos.

La vinculación para ingresar a laborar bajo las plataformas las condiciones son pocas y, en la mayoría de los casos solo debe tener un vehículo para transportarse o para realizar las actividades solicitadas por la aplicación, muy pocas aplicaciones dan una inducción clara del tema, además la vinculación no incluye ningún tipo de prestación social como tampoco la de seguridad en el trabajo tanto de la persona prestadora del servicio como de la persona con la necesidad del servicio.

Por último, los beneficios adicionales que brindan las aplicaciones a los usuarios por la inscripción, participación o por el hecho de recomendarla masivamente en redes sociales, son fidelización de los usuarios, mejora de conversaciones, atención continua, entre otras; esto con el fin de tener bonos, descuentos o multiplicadores en la recompensa laborada.

### III. Efectos

Desorden público: algunas plataformas o aplicaciones tiene servicio de domicilios a su hogar, o prestaciones de servicios como lavado de autos préstamos de bienes etc., de esta forma las personas cuando llegan a cumplir con su obligación no tienen la opción de un parqueadero o una sala de espera para el antes y después de la realización del oficio, esto generando invasión al espacio público o generando inconvenientes con los vecinos del establecimiento público.

Control monetario: la prestación de servicio por estas aplicaciones se presta para el uso de efectivo donde la rotación del dinero no se ve reflejada en ningún momento, esto lleva al alza de tasas de interés por la falta de movimientos bancarios o falta de regulación de la moneda, ya que no se ve las transacciones en tiempo real, también se presta para muchas actividades ilegales, como lo es lavado de activos y enriquecimiento ilícito.

Seguridad social: al momento de prestar los servicios bajo el nombre de algunas aplicaciones, estas no realizan la correspondiente afiliación a algún ente, ni piden el pago obligatorio de seguridad social al vinculado, este ha sido un problema ya que la mayoría de las aplicaciones prestan el servicio dentro de alguna instalación, o como en la caso de los servicios de transporte, el riesgo de estar en la calle es mayor, por lo cual debería ser obligatorio el pago de la seguridad social para poder ser prestador de este tipo de servicio.

Tributación: las aplicaciones móviles en su mayoría, no cuentan con establecimiento de comercio, registro único tributario (RUT), inscripción en la Cámara de Comercio, información de la empresa, Estados Financieros, entre otros; es decir, al prestar el servicio como aplicación son muy pocas las que se

rigen bajo algún ente público, o siguen normas tributarias de acuerdo a su actividad económica, de esta manera no se lleva un control de los ingresos que perciben, para el pago por los conceptos de constitución, industria y comercio, impuestos a las ventas, renta, así como el impuesto de avisos y tablecos, en este último es evidente su evasión puesto que vemos en las ciudades el logo de las aplicaciones principalmente en vallas publicitarias, son compañías que legalmente no están constituidas bajo el nombre de empresa, no están inscritos en ningún municipio, el servicio que prestan no es legal en el país, o simplemente no están tributando como lo hacen las demás empresas.

#### IV. Marco teórico

Las plataformas digitales han habilitado sistemas de intercambio entre particulares desde los inicios de Internet, con sitios web de anuncios de segunda mano como EBay y Craigslist. Sin embargo, es en la década de 2000 cuando aparecen plataformas de consumo especializadas en sectores como el transporte compartido, el alojamiento vacacional, el servicio puerta a puerta de domicilios, entre otros; la extensión de estas plataformas a diferentes sectores, unida a la innovación tecnológica y al creciente éxito comercial de algunas de estas iniciativas, atrae la atención de los teóricos del mundo empresarial, así como de académicos y del público en general.

Para Juan Pablo Ortega, líder de Colaboramérica Medellín y cofundador de Ruta N, “la economía colaborativa es la tendencia de hoy y del futuro. Por eso es necesario iniciar una discusión amplia con el objetivo de dar claridad sobre los desafíos y oportunidades que ofrece. Casos como Uber, Rappi, Airbnb, entre otros, muestran las zonas grises en materia laboral, de impuestos y de responsabilidad social; igualmente, dejan en claro que el panorama de beneficios también es muy grande” (Ortega, 2018).

En el mismo sentido, Schwab (2019) indica que “lo digital es una revolución industrial diferente de todo lo que hemos conocido, porque antes de ser tecnológico, transforma nuestras formas de vida y nuestros usos. Para tener éxito en la transición digital se debe primero asegurar de que ninguna parte de la población esté excluida. A este respecto, por supuesto, quiero luchar por más mujeres y más diversidad en el mundo digital. Entonces, se trata de pensar en una nueva relación entre el estado y la gente. ¿Cómo puede un ciudadano ponerse en contacto mejor con sus instituciones al pasar por la mezcla? Internet es una tecnología. Solo haciéndolo una herramienta que tenga un impacto positivo en la vida de las personas podemos hablar de innovación social. En cuanto a la inclusión digital, se trata de reorientar las políticas públicas para darles los medios para responder a las necesidades de todos los territorios y

todos los públicos. Abrir un coworking en los suburbios es bueno. ¡Pero asociarlo con Pôle empleo para luchar contra el aislamiento de los desempleados es mucho mejor!”.

Según Cuello (2018) señala que el tratamiento fiscal de la economía colaborativa es complejo y no es único, pues depende del concreto tipo de iniciativa de que se trate (transporte, alojamiento, financiación, filantropía...) y también del operador implicado (plataforma, usuario o prestador del servicio). Además, en muchas ocasiones es un fenómeno que debe ser analizado desde el punto de vista de la fiscalidad internacional, ya que entran en concurrencia distintos ordenamientos tributarios nacionales, al tratarse de operaciones transnacionales. Con carácter general, la explotación de una plataforma colaborativa supone una ordenación de medios materiales y personales que tiene la consideración de actividad económica si se realiza con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. Estas empresas deben tributar como cualquier otra empresa cuando se cobra una comisión o ingreso por los servicios prestados en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre Sociedades, si se trata de una persona jurídica o el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, si se trata de una persona física. El problema en estos casos es el de la deslocalización, ya que normalmente no hay presencia física de la plataforma en los países de sus usuarios. Por otra parte, las plataformas pueden actuar como potenciales colaboradores de la Administración tributaria, ya que registran la actividad económica. Esta colaboración puede pasar, por ejemplo, por el establecimiento de deberes de información específicos, por el mecanismo de retención o bien por el establecimiento de un supuesto de responsabilidad tributaria.

Como dice Bravo (2018) expresa que el negocio de las grandes plataformas de la denominada economía digital parece cada vez más redondo, y eso incluye el uso de ingeniería fiscal como los grandes grupos empresariales. Lejos queda la bucólica imagen de meros emprendedores que, no obstante, sí caracteriza a otras muchas pequeñas compañías que entre 2009 y 2010 empezaron a andar bajo el paraguas del consumo colaborativo, esto es, compartir (‘sharing’) activos y productos a priori poco utilizados.

La entrada de grandes multinacionales ha dibujado una línea cada vez más ostensible entre unas y otras. Basta leer sus cuentas anuales en España para darse cuenta; en concreto de 2013 a 2016 (las últimas en el registro mercantil), es decir, el período que aún podría ser revisado por las autoridades tributarias -el plazo de prescripción es de cuatro años.

De acuerdo con Garijo (2017) comenta que en el consumo colaborativo es donde la fiscalidad inquieta más a usuarios, plataformas e, incluso, a la Administración Tributaria. Han surgido cuestiones nuevas interesantes. Por ejem-

plo, muchos usuarios que ofertan servicios, bienes o su tiempo en plataformas colaborativas se preguntan si tienen que darse de alta en Hacienda por haber comenzado a realizar una actividad profesional de cara a algunos impuestos, como el IVA (que grava la prestación de servicios, por ejemplo, de alojamiento) o el IRPF (que grava la renta obtenida). Otros se preguntan si por alquilar de forma puntual un piso a turistas, solamente para cubrir gastos, deben incluir los ingresos obtenidos en la declaración de la renta dudando, además, de cuál debe ser su tratamiento.

Muchos países han dado una solución a estos enigmas y han establecido cuándo, en el ámbito del consumo colaborativo, estamos con una actividad profesional y cuándo con una actividad particular remunerada. Este es el caso de Ámsterdam donde la cesión de la vivienda por menos de 60 días al año no se considera una actividad profesional. Allí, incluso se ha llegado a un acuerdo con Airbnb para controlar dicho límite de forma que, cuando se superan los 60 días, el anuncio desaparece de su web.

Tal como Botsman & Rogers (s.f.) y Rogers (2019) plantean que ahora vivimos en un mundo global donde podemos imitar los intercambios que antes tenían lugar cara a cara, pero a una escala y de una manera que nunca habían sido posibles. La eficiencia de Internet, combinada con la capacidad crear confianza entre extraños ha creado un mercado de intercambios eficientes entre productor y consumidor, prestador y prestatario, y entre vecino y vecino, sin intermediarios.

Empleando las palabras Farrel & Greig (S.F.) y Greig (2018) aseveran que “Dividen las plataformas electrónicas de la economía colaborativa, a la que se refieren como “economía de las plataformas online”, entre “plataformas de capital” y “plataformas de trabajo”. Según ambos autores (ibid.), “las plataformas de capital, como eBay o Airbnb, conectan clientes con individuos que alquilan bienes o los venden” en un formato de relación “entre pares”, mientras que “las plataformas de trabajo, como Uber o TaskRabbit, conectan clientes con trabajadores freelance o eventuales que llevan a cabo proyectos o tareas diferenciadas”. Farrell y Greig (ibid.) señalan que, en ambos casos, los intercambios económicos implican la presencia de un “intermediario online que proporciona una plataforma a partir de la cual trabajadores o vendedores independientes pueden vender un bien o servicio particular a los clientes”.

Con base en Palacios (2015) cofundador y CEO de Sharecollab, es el gurú de este fenómeno de intercambio y comercio on-line en Colombia y afirma que “La economía colaborativa tiene un mar de soluciones y una gran lista de alternativas; va desde compartir el vehículo, compartir la vivienda, las finanzas, la conexión a internet, el teléfono, la bicicleta, las herramientas. Ya no se necesita ir a una fábrica a que fabrique el invento, ni montar una fábrica para

vender un producto. Está la opción de subcontratar, por ejemplo, al que fabrique o alquile una computadora en una gran oficina”, el modelo, además de buscar el aprovechamiento de activos subutilizados, es amigable con el medio ambiente y, sobre todo, es incluyente. “La tecnología es para todo mundo. La economía colaborativa llegó para quedarse, y es el futuro”.

El ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Luna (2017), concluyó que “Colombia es un país líder en la región en la generación y presencia de iniciativas de economía colaborativa, soportadas en plataformas tecnológicas”. Sin embargo, agregó que “esto traerá beneficios económicos, así como retos regulatorios en los diferentes sectores de la economía”.

El vicepresidente de la Comisión y comisario de Empleo, Crecimiento, Inversión y Competitividad de Europa cree que puede ser “el próximo unicornio europeo”, y propone “fomentar un entorno reglamentario que permita el desarrollo de los nuevos modelos de negocio, proteja a los consumidores y garantice una fiscalidad justa y unas condiciones de trabajo equitativas”. Por su parte, la CNMC lo tilda de “fenómeno innovador de alcance global y transversal que aprovecha mejor los recursos infrautilizados”, e insta a que la respuesta regulatoria de las autoridades competentes, si fuese necesaria en cada caso particular, se enmarque “en los principios de regulación económica eficiente”. Ambas instituciones aconsejan acabar con “restricciones excesivas o innecesarias de la normativa” que impiden a los usuarios disfrutar de manera plena de sus beneficios. Las plataformas digitales han habilitado sistemas de intercambio entre particulares desde los inicios de Internet, con sitios web de anuncios de segunda mano como EBay y Craigslist. Sin embargo, es en la década de 2000 cuando aparecen plataformas de consumo especializadas en sectores como el transporte compartido, el alojamiento vacacional, el servicio puerta a puerta de domicilios, entre otros, la extensión de estas plataformas a diferentes sectores, unida a la innovación tecnológica y al creciente éxito comercial de algunas de estas iniciativas, atrae la atención de los teóricos del mundo empresarial, así como de académicos y del público en general.

Metodología Propuesta

Realizar una búsqueda de datos que permitan confirmar la hipótesis planteada, para ello se utilizarán los métodos de recolección de datos más utilizados en los procesos de investigación como la observación, encuestas y cuestionarios que posteriormente van a ser analizados y concluidos respecto al tema de investigación.

Para la recolección de datos que se va a utilizar son encuestas las cuales se van a realizar al personal que utilice algún logo de alguna de las aplicaciones como; Rappy, Domicilios.com, Mensajeros Urbanos, entre otras. el paso para seguir es preguntar el nivel de accidentalidad de los mismos los riesgos a los



que están expuestos y si hicieron parte de algún accidente en el cual nos aclaren cuáles fueron las medidas que tomaron las gerencias de las diferentes aplicaciones.

Adicional de las preguntas del cómo reaccionan ante un evento extraordinario de las aplicaciones también el saber con qué garantías tiene a las personas que prestan el servicio bajo las mismas, esta recolección de datos se realizará en una encuesta muy breve, donde las preguntas se dan concretas y dirigidas a el usuario prestador del servicio.

En una encuesta un poco más completa vamos a realizar la recolección de datos de personas ajenas a la prestación del servicio, pero si a la que adquiere uno directo con ellas, preguntaremos el tema del cómo se ven en espacios públicos las garantías de los pedidos cuando se utiliza o se vincula algún tipo de pago magnético y si han tenido dificultades con los mismo, y el cómo las empresas han solucionado los problemas o dificultades con estos usuarios.

Con la recolección de datos se va a realizar un sondeo de las dificultades de las dos caras del asunto, también se harán unas estadísticas para con las mismas pasar al concepto jurídico para el ver cómo se puede garantizar los derechos a los usuarios.

Por lo anterior, Sánchez (2016) afirma que la diversa y variada realidad que representa la economía colaborativa requiere un detenido análisis y estudio desde una perspectiva jurídica pues la mayoría de los trabajos existentes son económicos y tienen como referencia el mercado estadounidense, siendo así que ni la perspectiva abordada ni sus conclusiones pueden trasladarse al marco europeo, habida cuenta la diferente concepción de ambos sistemas.

## V. Conclusiones

Los resultados esperados de acuerdo al estudio realizado, es el compromiso de la economía colaborativa, en la afiliación y reconocimiento de seguridad social a los colaboradores inscritos en las aplicaciones tecnológicas, adicional la entrega o publicación de estados financieros, ya que tampoco existe una regulación de tributos ante ellas.

Mediante las encuestas realizadas se evidenció que ninguno tiene una vinculación directa con ella, adicional a esto, las empresas que pertenecen a este tipo de economía no tienen establecimientos ni puntos de adecuación para los mismos, es decir están a la deriva, no existen puntos de concentración o de espera para el tema del control en los senderos públicos y a la invasión de

los espacios, con un artículo proyectado se espera que estas personas cuenten con todas las garantías y trabajo digno en el país.

La diversa y variada realidad que representa la economía colaborativa requiere un análisis detallado y estudio desde una perspectiva jurídica, ya que los principales involucrados en esta, son personas que no cuentan con una afiliación directa con las app ni tampoco afiliación a la seguridad social como mínimo, ya sea una app que preste el servicio de domicilios como la app que presta sus servicios de transporte, estas no cuentan con un seguro para los involucrados directamente, ya que en el caso de las aplicaciones de transporte son ilegales, y en el caso de que la aseguradora del vehículo se dé por enterada de que el vehículo se ha visto involucrado en un accidente las acciones de la póliza o aseguradora no va responder por que estaba realizando una actividad la cual es ilegal.

El consumo colaborativo está transformando los modelos de negocio tradicionales; emprendimientos y aplicaciones móviles entran a diario a competir al mercado llevándose gran parte de la torta, creciendo de manera vertiginosa y sobrepasando en ingresos a las grandes compañías. Las empresas tradicionales reclaman competencia desleal por falta de regulación. El consumidor se inclina por esta experiencia de consumo, que representa practicidad, economía, y conveniencia.

## Referencias

Bravo J.A. (12 de 03 de 2018). *Finanzas.com*. Obtenido de <http://www.finanzas.com/noticias/economia/fiscalidad/20180312/negocio-fiscal-economia-colaborativa-3800570.html>

CNN. (02 de 08 de 2019). *CNN*. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2019/08/02/aumenta-el-numero-de-venezolanos-en-colombia-hay-poco-mas-de-14-millones-de-inmigrantes-en-todo-el-pais/comercio>, S. d. (abril de 2018). *sic*. Obtenido de [https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion\\_Competencia/Estudios\\_Economicos/Documentos\\_elaborados\\_Grupo\\_Estudios\\_Economicos/Economias\\_Colaborativas\\_GEE\\_final.pdf](https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion_Competencia/Estudios_Economicos/Documentos_elaborados_Grupo_Estudios_Economicos/Economias_Colaborativas_GEE_final.pdf)

Cuello, R. O. (2018). Obtenido de [file:///C:/Users/Administrador/Downloads/IDP\\_2018\\_Economia\\_colaborativa.pdf](file:///C:/Users/Administrador/Downloads/IDP_2018_Economia_colaborativa.pdf)

DANE. (2020). Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>

Economiatic. (2019). investigación de <https://economiatic.com/economia-colaborativa/>

Ferrer, M. (junio de 2016). *Economía Colaborativa y regulación*. Obtenido de <https://ecolaborativa.com/>

- Forero, H. (2016). *UNIMILITAR*. Obtenido de [https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15521/HERNANDARIOFOREROCARRILLO\\_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15521/HERNANDARIOFOREROCARRILLO_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Garijo, M. r. (2017). <http://www.sharingmadrid.org/>. Obtenido de <http://www.sharingmadrid.org/quien-paga-impuestos-en-la-economia-colaborativa/>
- Greig, F. &. (2018). *Researchgate*. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/328267617\\_Economia\\_Compartida\\_impacto\\_en\\_el\\_mercado\\_inmobiliario\\_de\\_Santiago\\_de\\_Chile](https://www.researchgate.net/publication/328267617_Economia_Compartida_impacto_en_el_mercado_inmobiliario_de_Santiago_de_Chile)
- K, Y. (3 de 10 de 2016). *Revista Savia*. Obtenido de <https://www.revistasavia.com/economia/economia-colaborativa-dilema/>
- Luna. (2017). Obtenido de <https://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/plataformas-de-economia-colaborativa-38468>
- Montero, J. (s.f.). *OTROSI.NET*. Obtenido de Perea, A. F. (Julio de 2017). *Economía cooperativa*. Obtenido de <file:///C:/Users/Administrador/Downloads/5288-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24883-1-10-20180426.pdf>
- Ortega, J. P. (2018). *Dinero.com*. Obtenido de <https://www.dinero.com/economia/articulo/impacto-de-la-economia-colaborativa-en-colombia/264098>
- Palacios. (2015). Obtenido de [https://www.aeit.es/sites/default/files/migrate/content/downloads/20160608\\_informe\\_economia\\_colaborativa\\_9720405c.pdf](https://www.aeit.es/sites/default/files/migrate/content/downloads/20160608_informe_economia_colaborativa_9720405c.pdf)
- Perea, A. F. (Julio de 2017). *Economía colaborativa*. Obtenido de <file:///C:/Users/Administrador/Downloads/5288-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24883-1-10-20180426.pdf>
- Riveros, j. D. (29 de 06 de 2019). *LA REPUBLICA*. Obtenido de <https://www.la-republica.co/internet-economy/economia-colaborativa-digital-que-regular-2879533>
- Sanchez, (2016). *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/174/17449696008.pdf>
- Rogers, B. (2019). *Revista Espacios*. Obtenido de <http://www.revistaespacios.com/a19v40n03/a19v40n03p30.pdf>
- Tempel, J. (2013). *ciat.org*. Obtenido de [https://www.ciat.org/Biblioteca/ConferenciasTecnicas/2013/Espanol/2013\\_Tema\\_1\\_Tempel\\_PB.pdf](https://www.ciat.org/Biblioteca/ConferenciasTecnicas/2013/Espanol/2013_Tema_1_Tempel_PB.pdf)
- Uno. (2015). *revista uno*<https://www.revista-uno.com/numero-20/economia-colaborativa-la-revolucion-del-consumo-mundial/>

